

///son (Chubut), 10 de Setiembre de 2014

Dictamen Nro. 026/2014 CF

Señor Presidente:

Ref.: Expte. Nro. 34105/2014 –ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL –R/ANT. LIC.PRIV. N° 11-AVP-14 PAVIMENTO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO COM.RIV. (EXPTE. N°00497/0-14) ”.

Me concede vista del presente y al respecto tengo para mí:

a) Que a fs. 223/224 se han expedido el Servicio Jurídico y el Sr. Asesor Técnico, intervención que hacen en razón de sus competencias. He de ADHERIR a las observaciones que realiza el Sr. Asesor Técnico, en lo relativo al error de cálculo detectado , en los analisis de Precios. He de REQUERIR entonces, que previo a la suscripción del pertinente Contrato de Obra Pública se resuelva la inconsistencia señalada.

b) Que a fs. 218 la Comisión Permanente Asesora de Adjudicaciones sugiere la adjudicación a la firma EDISUD S.A por su oferta de fs. 109 por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1891057.81) or “resultar técnica y económica una oferta adecuada”. He de mencionar que la única oferta recepcionada es superior en un 11.37% respecto del presupuesto oficial.

c) Que a fs. 220 se agrega un proyecto de Resolutorio en el que se adjudica en el mismo sentido que sugiriera la mencionada Comisión y se imputa contablemente de modo razonable.

d) He de reseñar, que tal como lo indica la manda prevista en el Art. 4to. de la Ley I-Nro. 11(antes Ley 533), antes de la ejecución de la obra, deberá estar prevista su financiación y si ello NO ocurre, las presentes actuaciones devendrán infértiles por no ajustarse a la Ley.

Es mi opinión.

***Cr. Alejandro CARRASCO
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas***